



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SUJETOS DE DERECHO U
OBJETO DE DERECHO**

AUTORES:

Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg

Pineda Coello, Paolo André

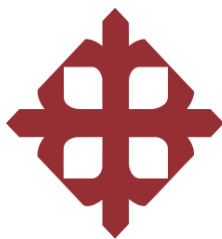
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR CON MENCIÓN EN DERECHO
ECONÓMICO**

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin. PhD

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg y Pineda Coello, Paolo André**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador con mención en derecho económico**.

TUTOR (A)

f. _____

Dr. Hurtado Angulo, Jaime Lenin. PhD

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Abg. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg**

Pineda Coello, Paolo André

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SUJETOS DE DERECHO U OBJETO DE DERECHO** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador con mención en derecho económico**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conf Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Económico orme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

EL AUTOR

f. _____

Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg

f. _____

Pineda Coello, Paolo André



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg;**
Pineda Coello, Paolo André

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SUJETOS DE DERECHO U OBJETO DE DERECHO**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 26 del mes de agosto del año 2021

EL AUTOR

EL AUTOR

f. _____

Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg

f. _____

Pineda Coello, Paolo André

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	REINA, RICARDO y PINEDA, PAOLO.TESIS.pdf (D111720010)
Presentado	2021-08-26 14:41 (-05:00)
Presentado por	paolo.pineda@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Ricardo Reina y Paolo Pineda Mostrar el mensaje completo 1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://ragivl.gal/wp-content/uploads/2021/02/FORO-GALLEGO-208.pdf
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

JAIME LENIN
HURTADO
ANGULO

Firmado digitalmente
por JAIME LENIN
HURTADO ANGULO
Fecha: 2021.09.06
22:43:55 -05'00'

Dr. Lenin Hurtado Angulo, PhD.
DOCENTE TUTOR

Reina Alarcón, Ricardo Gutemberg
André

ESTUDIANTE

Pineda Coello, Paolo

ESTUDIANTE

DEDICATORIA

Con especial cariño y amor; y, con profundo respeto y admiración, dedico este esfuerzo a mi madre por su apoyo y respaldo incondicional y a mi hermano menor Jean Piere para que cuando leas esto te motives siempre y no dejes de luchar por tus metas.

Por Ricardo Gutemberg Reina Alarcón

Dedico esta investigación desde lo profundo de mi corazón, a mis padres Paolo y Patricia, Abuelos Jaime y Ángel (+), Tío Roberth (+), Lía (+) por siempre guiarme con sus enseñanzas, son mi vida y fortaleza.

Paolo André Pineda Coello

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarme salud y por haberme escuchado en cada oración.

A mis padres Jesica Alarcón Pita, Ricardo Reina Delgado por haberme inculcado buenos principios, brindarme todo su amor, confianza, respeto y estar conmigo en todos los momentos especiales y difíciles de mi vida, dándome sus palabras de aliento que han permitido que sea una mejor persona, hijo, hermano, estudiante y profesional.

A mis tíos Alexandra Alarcón Pita y Fredy Mota Jiménez ustedes han sido unos segundos padres para mí han estado en los momentos más duros de mi vida gracias por siempre estar ahí cuando más los he necesitado.

A mis primas Ana y Betsy por estar conmigo siempre apoyándome en cada momento.

A mis abuelos Mary y Efrén por confiar en mí y transmitirme buenos valores.

A la Universidad Católica Santiago De Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales, ya que me acogió en sus aulas y me brindo por intermedio de mis maestros una enseñanza de calidad, la cual es necesaria para el ejercicio diario de la profesión.

Consigno mi especial agradecimiento a mi amiga la Dra. Katherine Rosales Ramírez, por su gran don de gente, y por el aporte de sus valiosos conocimientos en la materia de derecho aduanero y normas de comercio exterior.

A mi compañero de aulas a mi dupla de tesis mi amigo Paolo Pineda Coello gracias hermano por haberme apoyado.

A mis ex jefes el Dr. Bartolomé de la Torre, Renato, Mauricio, Lombardi gracias totales por haberme pulido en el campo de la criminología forense, mercado de valores, derecho marítimo y derecho de seguros gracias por siempre abrirme las puertas gracias por haberme acogido en sus Despachos jurídicos gracias por haberme demostrado lo que es ser un verdadero equipo.

Gracias a mi pareja por entenderme en todo, gracias a ella porque en todo momento fue un apoyo incondicional en mi vida, fue la felicidad encajada en una sola persona, fue mi todo reflejado en otra persona a la cual yo amo demasiado, y por la cual estoy dispuesto a enfrentar todo y en todo momento

También debo agradecimientos a muchos amigos, Docentes, socios y colaboradores con quienes yo he podido contar, sea en momentos en que necesité de apoyos específicos, sea en momentos plácidos de discusiones e intercambios de ideas desde el pre hasta mi mención.

Por último, pero no menos importante

Quiero agradecerme

*Quiero agradecerme por nunca rendirme
Quiero agradecerme por creer en mí
Quiero agradecerme por trabajar duro
Quiero agradecerme porque siempre ayudo a los demás sin esperar nada a
cambio
Quiero agradecerme en todos los aspectos.*

Por Ricardo Gutemberg Reina Alarcón

*Agradezco en primer lugar a Dios, a mis padres, hermanos, familiares, docentes
y amigos, por brindarme su apoyo incondicional en mi preparación académica.*

Por Paolo André Pineda Coello



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Dra. Maritza Reynoso de Wright. Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A 2021
Fecha: 6 de septiembre del 2021

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *INTELIGENCIA ARTIFICIAL COMO SUJETO DE DERECHO U OBJETO DE DERECHO* elaborado por los estudiantes *RICARDO GUTEMBERG REINA ALARCÓN y PAOLO ANDRÉ PINEDA/COELLO*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de *9 (NUEVE)*, lo cual los califica como *APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN*

JAIME LENIN
HURTADO
ANGULO

Firmado digitalmente
por JAIME LENIN
HURTADO ANGULO
Fecha: 2021.09.06
22:43:55 -05'00'

Dr. Lenin Hurtado Angulo, PhD.

ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT	XIII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	4
Generalidades:	4
1. Antecedentes.....	4
1.1. Acontecimientos teológicos y míticos sobre la inteligencia no humana ...	4
1.2. Reseña filosófica	5
1.3. Acontecimientos y proyectos legales	6
2. Definición	7
2.1. ¿Qué es la inteligencia artificial o IA?	7
2.2. ¿Qué son los sujetos de derecho?	7
2.3. ¿Qué son los objetos de derecho?.....	8
3. Tipos de inteligencia artificial	9
4. Criterio propio	9
CAPÍTULO II	11
1. Problemática acerca de la IA como sujetos de derecho u objetos de derecho.....	11
1.1. La responsabilidad civil y la vinculación con la IA.....	12
1.2. La responsabilidad penal y la vinculación con la IA	13
1.3. El derecho laboral y los tributos con la vinculación con la IA.....	13
2. Derecho comparado en otras comunidades internacionales.....	14
2.1. Comunidad Europea	14
2.2. Comunidad asiática.....	15
2.3. Estados Unidos.....	16
CONCLUSIONES.....	17
RECOMENDACIONES	18
Bibliografía.....	19

RESUMEN

El tema a investigar es una cuestión muy novedosa en la actualidad, pero no descabellada, la inteligencia artificial como lo vemos ahora, ya es una realidad ¿pero serán consideradas en un futuro como sujetos de derecho u objeto de derecho? Si bien es cierto, la tecnología es objeto de derecho, pero la ciencia ha ido evolucionando a tal nivel de crear inteligencia artificial que supera actividades del mismo ser humano, incluso llegando a relacionarse y comunicarse con la humanidad, logrando así una cuasi independencia, porque aún tienen limitaciones dichas inteligencias artificiales. Si la sociedad sigue en ese rumbo, la inteligencia artificial podría llegar al punto de poder representarse a sí mismo, contraer responsabilidades y obligaciones, tal y como tienen los sujetos de derecho. Tal vez puede darse el caso como los animales y la naturaleza, que son consideradas sujetos de derecho, pero sus acciones legales son accionadas por nosotros mismos, así también se crean leyes para la protección de estos sujetos de derecho.

Palabras claves

Inteligencia artificial, sujeto de derecho, objeto de derecho, responsabilidad civil, obligaciones.

ABSTRACT

The topic to be investigated is a very new question at present, but not far-fetched, artificial intelligence as we see it now, is already a reality, but will they be considered in the future as subjects of law or object of law? While it is true, technology are objects of law, but science has evolved to such a level of creating artificial intelligence that they exceed activities of the same human being, even coming to relate and communicate with humanity, thus reaching a quasi-independence, because it still has limitations such artificial intelligences. If society continues in this direction, artificial intelligence could reach the point of being able to represent itself, to contract responsibilities and obligations, just as the subjects of law have. Perhaps it may be the case as animals and nature, which are considered subjects of law, but their legal actions are triggered by ourselves, so also laws are created for the protection of these subjects of law.

Key Word

Artificial intelligence, subject of law, object of law, civil liability, obligations.

INTRODUCCIÓN

Con el avance de la tecnología se está dando paso a lo que se llama inteligencia artificial, ante aquello los conocedores del tema están viendo la posible llegada de una “persona electrónica” con derechos y obligaciones propios. Lo cual, es menester un análisis sobre esta nueva persona artificial y sus relaciones en el derecho civil, penal, laboral e incluso en las decisiones judiciales.

Así mismo, no es descabellado este análisis, pues en el siglo pasado la flora y la fauna no eran considerados sujetos de derecho, sino como objetos de derecho, solo que era necesario que una persona exija, reclame sus derechos. Por lo cual, si en el siglo pasado, debido a las guerras la tecnología avanzó a pasos agigantados, en pleno siglo XXI vemos que la ciencia sigue evolucionando y recordando que el derecho es dinámico, lo que conllevaría la evolución de sus normas apegado al cambio de la sociedad.

En la Comunidad Europea se han iniciado proyectos acerca del tema de la robótica y la inteligencia artificial, pero en primera instancia se han preocupado en regular y proteger el mercado laboral, pues es allí donde mayor impacto la sociedad recibirá; suficiente con la tasa de desempleo y tener un elemento que pueda reemplazar la mano de obra afectaría notoriamente a la clase trabajadora.

Es cierto de que estamos en un estado embrionario a nivel mundial, donde se están desarrollando y probando dichos proyectos tecnológicos, sin mencionar que en nuestro país no ha llegado o se ha comercializado un invento revolucionario como por ejemplo los automóviles de la marca TESLA, que es un ejemplo claro de la inteligencia artificial en desarrollo que ya se comercializa en otros países de primer mundo. Sin embargo, no es cuestión de estar con los brazos cruzados como país, pues la comunidad mundial ya se está preparando jurídicamente para lo que se avecina.

Ser sujeto de derecho implicaría que el Estado reconozca sus derechos, a la vez este le otorga obligaciones y responsabilidades tanto civiles como penales. No como el objeto de derecho, que su misma palabra lo dice, este es un objeto de derecho un instrumento de los sujetos de derechos, estos no poseen responsabilidad alguna, peor derechos y obligaciones.

El golpe que va a recibir el derecho positivo ante los derechos de los robots o la inteligencia artificial, pero como parte de las características del derecho esta debe ser dinámica apegada a los cambios de la sociedad, todo aquello para evitar conflictos jurídicos.

Por lo afirmado, es menester analizar los antecedentes del tema y los conceptos básicos acerca de lo que enseña la ciencia en los temas de inteligencia artificial o IA, quienes son los sujetos de derecho y objeto de derecho. Luego de abordar el problema jurídico en sí, pues si los proyectos científicos se desarrollan, habría una afectación en el ámbito laboral, incluso sobre la responsabilidades civiles y penales, ya que no hay norma que regularice aquello.

CAPÍTULO I

Generalidades:

1. Antecedentes

Al hablar acerca de los antecedentes, es menester iniciar desde donde nace la creatividad humana de crear inteligencia ajena a la nuestra, el ánimo, creencia y creatividad del ser humano de acoger objetos inanimados y darle forma humana o crear historias de no solamente crear objetos, sino, que se establezcan por si solas; a esto se crearon mitologías, incluso en las religiones se ha hablado de una vida e inteligencia independiente a la nuestra.

Después que la humanidad fue avanzando, el desarrollo científico nos dio la luz de crear lo que hoy en día se llama inteligencia artificial o inclusive robots, ameritando la creación de proyectos y debates acerca de la regularización de estos inventos que están cambiando la sociedad.

1.1. Acontecimientos teológicos y míticos sobre la inteligencia no humana

Si indagamos en el pasado sobre una inteligencia ajena a la nuestra como raza humana, diríamos que sería utópico, pero no es así. En tiempos remotos, en la época donde la sociedad creía fervientemente en mitos y leyendas, siendo precisos, en la antigua Grecia, dirigiéndonos en los primeros indicios de la conciencia en seres inanimados se menciona el de Galatea, escultura de Pígalión a la que los dioses le dan vida.

Encontramos en la mitología griega, los trípodes hechos por Hefesto que eran sirvientes en las fiestas de los dioses griegos. Así mismo, el dios herrero creaba ayudantes de metal para que le ayuden en su arduo trabajo.

También en la Edad Media hacen referencia al Golem. Donde la ciencia era vista como magia u obra divina. El mito de los Golem era a través de magia y ciertos rituales que daban vida a una figura inanimada.

Adentrándonos en el mundo cinematográfico, vemos la primera aparición de una inteligencia artificial, esto fue en el siglo XX. Todos en su mayoría conoce o ha visto la película Frankenstein, que fue la precursora del género de ciencia ficción.

El término “robot” se menciona por primera vez en la obra de teatro checa R.U.R. Es la historia de unos seres artificiales con características humanoides. Fueron creados para ayudar a la humanidad, finalmente terminan destruyéndola. En comparación con nuestra realidad, la inteligencia artificial es creada para facilitar el día a día de la sociedad.

Es verdad que son ejemplos pertenecientes a la ficción. Sin embargo, son inspiraciones de incontables investigaciones para crear una inteligencia artificial que facilite nuestras necesidades.

Sus precedentes se remontan a la lógica griega, a la tópica y retórica latina y medieval, y al formalismo de Pascal y Leibniz. Quizás podríamos restringir un poco más el ámbito si limitáramos la investigación a la modelación y automatización del discurso jurídico. Es decir, a la modelación de la racionalidad subyacente a los textos, funciones, procesos y operaciones jurídicas (Casanovas, 2010, pág. 207).

1.2. Reseña filosófica

Entrando en el campo filosófico, tenemos que en el siglo XX se hablaba de una nueva ideología llamada Transhumanismo o Humanity+ que el Dr. Nick Bostrom lo define como “un movimiento cultural, intelectual y científico, que afirma el deber moral de mejorar la capacidad física y cognitiva de la especie humana y de aplicar las nuevas tecnologías al hombre, de manera que se puedan eliminar los aspectos no deseados y no necesarios de la condición humana como el sufrimiento, la enfermedad, el envejecimiento e incluso, el ser mortales” (Bostrom, 2003).

La ideología del transhumanismo es necesaria hablarla para evitar a la decadencia de la humanidad misma, pues por la búsqueda de crear nuevas y mejoradas tecnologías, hagan eliminar características esenciales o tener

resultados que nos separe la condición de ser humanos, lo que nos hace humanos; todo aquello se puede evitar si esta es regulada por una entidad o autoridad que las supervise.

En cambio, el Posthumanismo o Humanity ++ pretende superar al ser humano sobre la base de la tecnología que, en pocas palabras para unos autores, el posthumanismo sería la evolución del transhumanismo; sería como una especie de revolución tecnológica (Valente, 2019, pág. 6).

1.3. Acontecimientos y proyectos legales

Como ya habíamos mencionado la palabra “robot” fue usada por primera vez en 1929 en una obra de teatro checa. El término robótica ha sido atribuido por Isaac Asimov, quien a finales de los años 30 del siglo pasado acuñó las leyes de la robótica (Barrio, 2018, pág. 25 y ss).

Pero en la actualidad, la inteligencia artificial ya no tiene un cuerpo en sí, sino son meras aplicaciones o sistemas informáticos que se encuentran instaladas en algún dispositivo como: celulares, aparatos domésticos, televisores Smart, autos, etc.

Hay que destacar que los iniciadores, en el ámbito legal, han sido los miembros de la unión europea, los cuales hicieron el tema debatible, creando proyectos legales correspondientes al desarrollo de la robótica.

Fue en la Conferencia de Dartmouth, de 1956, que McCarthy y Minsky mencionarían de un aprendizaje u otro aspecto de inteligencia que se asemeje o mejore a la humana que pueda ser realizada por una máquina, llegando a la simulación, esto es lo que hoy conocemos como I.A. (Inteligencia Artificial) (De la Cruz & Dormido, pág. 13).

En el año 2016 y 2017 en Europa entra en debate y establece proyectos jurídicos ante la inevitable problemática que presentaría la Inteligencia artificial. En esta se discute y se crea la personalidad electrónica, para otorgarle responsabilidades y obligaciones a los robots o inteligencia artificial

dependiendo de su autonomía, por lo contrario, recaería ante el propietario o el fabricante dependiendo el caso.

2. Definición

2.1. ¿Qué es la inteligencia artificial o IA?

La Dra. Susana Navas nos explica que la IA “es un campo de la ciencia y la ingeniería que se ocupa de la comprensión, desde el punto de vista informático, de lo que se denomina comúnmente comportamiento inteligente. También se ocupa de la creación de artefactos que exhiben ese comportamiento” (Navas, 2017, pág. 23).

El Dr. Nicolás Grandi menciona que Estados Unidos tiene definida a la inteligencia artificial como “una rama de la informática dedicada al desarrollo de sistemas de procesamiento de datos que realiza funciones normalmente asociadas con la inteligencia humana, como el razonamiento, el aprendizaje y la superación personal” (Grandi, pág. 55).

2.2. ¿Qué son los sujetos de derecho?

El Dr. José Miguel García nos enseña que los sujetos de derecho son las personas naturales y las personas jurídicas (García, 2008, pág. 9), además hay que agregar a los otros sujetos de derecho que reconoce la Constitución como son la naturaleza que abarca tanto la flora y la fauna.

“Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.” (Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, 2008)

La forma de accionar sus derechos, si son vulnerados, es a través de las personas naturales, así como las personas jurídicas. Los sujetos de derecho se le otorgan derechos y obligaciones, por lo cual deberán responder ante la ley.

El Dr. Enrique Varsi nos enseña que “el sujeto de derecho es un arquetipo, un modelo, genus (hiperónimo). Un molde del cual emergen otras categorías de sujetos, como el concebido, persona natural o jurídica, y la no inscrita, que son la especie, spes (hipónimo)” (Varsi, 2017, pág. 215).

Cabe recalcar que el principal atributo de los sujetos en una relación jurídica siempre será la capacidad. Es la capacidad jurídica aquella aptitud de una persona para obtener derechos o contraer obligaciones y poderlos ejercer por su propia cuenta, estamos hablando del goce y ejercicio.

Lo cual concuerda con los demás juristas, pero ahora que estamos ante una nueva era, de la cual la naturaleza se adentra como sujeto de derecho y más ahora que hay la interrogante sobre la inteligencia artificial si es sujeto u objeto de derecho, problemática que se desarrollará a posteriori.

2.3. ¿Qué son los objetos de derecho?

El objeto de derecho es “la prestación debida por el sujeto pasivo de la relación, O sea el obligado al sujeto activo, que también se llama titular del derecho y acreedor en sentido amplio.” (Mouchet & Zarroquín, 1997, pág. 118).

La Dra. Beatriz Franciskovic nos enseña que “el bien, como objeto de derecho real, es toda entidad corporal (material) o incorporeal (inmaterial), determinado, susceptible de valor económico, del cual se puede servir el ser humano para la satisfacción de sus múltiples necesidades” (Franciskovic, 2013, pág. 76).

La inteligencia artificial como cosa, es un objeto de derecho, lo que en el siglo XX se mantenía así hasta ahora que ciertas naciones y comunidades están proyectando un cambio radical, todo aquello por el eminente desarrollo científico.

3. Tipos de inteligencia artificial

Siguiendo con las normas y recomendaciones por Javier Nisa (Nisa, 2016), en el ámbito de los tipos de inteligencia artificial, se pueden establecer de las siguientes formas:

- a) Sistemas inteligentes programados;
- b) Los robots no autónomos;
- c) Los robots autónomos y
- d) la inteligencia artificial.

La primera son los programas o aplicaciones inteligentes que normalmente lo poseemos dentro de nuestros dispositivos para realizar ciertas tareas específicas. En cambio, el segundo punto son inventos animados de forma antropomorfa que depende mucho de la conducción o dirección de un usuario.

El tercer punto, en cambio, a diferencia del anterior este si es totalmente autónomo, no es necesario la conducción de un usuario. ¹El último punto, no tiene cuerpo antropomorfo, están dentro de nuestros dispositivos, pero abarca a un mayor número de funciones, como lo son los asistentes instalados en nuestros dispositivos móviles.

4. Criterio propio

Como hemos analizado, el tema de la robótica o inteligencia artificial o incluso persona electrónica, es algo que se debe analizar minuciosamente; pues no solamente afecta en el mercado laboral, porque si no es controlado adecuadamente hasta nosotros como abogados nos afectaría en nuestra profesión, ya que en la actualidad se ha creado una aplicación que ayude a los abogados o personas que tengan escasos conocimientos de derecho.

¹ Aplicaciones como: DoNotPay, Kira, Roos, nueva área del derecho entre otros.

Es el caso de la aplicación “DoNotPay” creado por Joshua Browder que lo considera el primer abogado robot del mundo (BBC NEWS, 2021). Es muy útil tanto para las personas que ejercemos el derecho como para quienes tienen duda de algún trámite o un conflicto legal. Es una aplicación que a parte de ayudar a redactar reclamos, demandas, impugnaciones; también resuelve consultas de ciertos temas, ahorrando a los usuarios el costo de un abogado. Es considerado a lo que hoy se conoce como “Legaltech” que es una nueva área del derecho en la cual consiste en dar servicio legal mediante el uso de la tecnología.

El tema que se está poniendo en la mesa como debate, que bien lo ha hecho la Unión Europea, pero no todos toman este rumbo; pues en otros países desarrollados que poseen un gran avance tecnológico, ellos no degradan sus limitaciones que perjudiquen sus proyectos tecnológicos, como por ejemplo China. Ahora bien, dentro del debate se encuentra el tema en reconocer la IA como sujetos u objeto de derecho y establecer parámetros de su uso; para aquello en el siguiente capítulo se analizará estas hipótesis.

CAPÍTULO II

1. Problemática acerca de la IA como sujetos de derecho u objetos de derecho

De los avances tecnológicos, nace la necesidad de darle derechos y obligaciones a la inteligencia artificial. Por lo cual, se creó un nuevo concepto jurídico sobre la personalidad jurídica para las IA, la Unión Europea las llamó "Personas electrónicas" (Torres, 2019). Dicho sea de paso, el tema fue controvertible para reconocer cuáles serán estos derechos y obligaciones. Aunque el proyecto jurídico en si fue acerca de las obligaciones, donde los robots serán responsables de sus actos, pero existiendo una responsabilidad junto a sus propietarios o creadores. Se le obligó a poseer un número de inscripción individual para un mayor control dentro del registro en la Unión Europea.

Conlleva una revolución tecnológica si se le otorga personalidad jurídica para reconocerlos como sujetos de derecho, por lo cual existen las siguientes teorías:

a) La teoría de la inmunidad selectiva a los fabricantes. En resumidas palabras, es el fabricante quien toma las debidas precauciones e informa al respecto al usuario.

b) Teoría de la personalidad jurídica para que sean responsables directos de los daños a terceros. Aquí se mide la capacidad cognitiva y de decisiones de la IA y robots; pues, se debería asemejar a la de los animales, después de aquello la responsabilidad es del propietario.

Es allí en esta teoría que se le otorga la "personalidad electrónica." Es aplicable en toda clase de inteligencia artificial. Dependerá de la autonomía que tenga la IA. Se deberá tener un registro e identificación junto con la gama de responsabilidades y obligaciones.

c) Teoría del incremento de la responsabilidad del propietario del robot. Básicamente estamos hablando netamente de una responsabilidad objetiva del propietario, solo recae en él (Ramón, 2019, págs. 3-4).

Como observamos, en el país enfrentamos un vacío legal profundo, pues no hay elemento jurídico que nombre o defina el concepto de IA, por lo que es meritorio realizar el trabajo correspondiente y tomar como referencia las acciones que ha hecho la Unión Europea, por lo menos en el ámbito jurídico, pues en el ámbito de la tecnología no estamos capacitados y desarrollados como es debido, pero de que tales productos lleguen a nuestro país es inevitable.

Dentro del debate se establecieron estos puntos en disputa, que toma referencia de la personalidad jurídica a la IA reconociéndola como una persona electrónica, nuevo concepto para la rama del derecho civil:

1.1. La responsabilidad civil y la vinculación con la IA

En el año 2016 la Comisión de asuntos jurídicos del Parlamento Europeo comenzó a trabajar sobre el tema de la robótica en materia del derecho civil, lo que conllevó en la aprobación en el año 2017 del informe acerca de normas de derecho civil sobre robótica, que incluye recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica. Además que, surgió el debate desde todos los ámbitos, comenzando por la responsabilidad y seguridad jurídica.

Todo aquello fue motivado por el incremento de la venta de los robots, teniendo conciencia de que estos inventos fracasasen y a su efecto conlleven consecuencias lesivas; por lo tanto, la comunidad europea debía de regularizar y ofrecer seguridad jurídica sobre este problema que afecta tanto a las empresas fabricantes de la IA como a nosotros los usuarios.

El Parlamento Europeo dio la posibilidad de crear una personalidad jurídica para los robots, pero estos deberán ser complejamente más autónomos para que se le otorgue derechos y obligaciones específicos; también se analizó sobre el tema de los daños causados, otorgando obligación de responder tales daños; pero para aquello es necesario que puedan interactuar independientemente, tener un sistema muy complejo. Lo

cual aún no existe una inteligencia artificial con tal autonomía y capacidad de resolver problemas causados por ellos mismos. (Grandi, pág. 56).

1.2. La responsabilidad penal y la vinculación con la IA

Dentro de la rama del derecho penal, aún está en debate, ya que para reprocharle sus acciones este debe tener conciencia de sus actos, tener el libre albedrío como una persona natural, lo que en la actualidad los robots e inteligencia artificial no poseen.

En Estados Unidos hubo un caso acerca de un accidente de tránsito en el cual los jueces determinaron que la culpa fue de la persona que estaba detrás del volante y no de la IA, el conductor tenía la responsabilidad de verificar el camino y el rodado del vehículo, se confió rotundamente de la IA, alejándose de la atención total del camino y por consecuencia la IA no frenó, causando la muerte de una señora que estaba cruzando la calzada (El País, 2018).

En conclusión, responsabilidad penal en la IA no existe en absoluto, pero pueden responder civilmente a través de reparación de daños e indemnización, por lo cual abre otra brecha de cómo podrá responder económicamente, que es otro tema que aún están en debate.

1.3. El derecho laboral y los tributos con la vinculación con la IA

En Estados Unidos se prevé que la tasa de desempleo aumentará significativamente si la tecnología sigue avanzando y reemplazando puestos de trabajo. Lo que Bill Gates como Elon Musk ya han mencionado al respecto sobre que la problemática a futuro sería el pago de tributos por parte de la IA (BBC NEWS, 2017).

Como sabemos, los impuestos son necesarios como ingreso en cualquier Estado y, en un futuro los puestos de trabajo serán reemplazados por maquinaria inteligente, por lo cual el estado dejaría de percibir tributos; entonces será menester buscar otras formas de ingresos.

En Argentina en el mes de noviembre del 2019 la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (El Cronista, 2019) se preocupó acerca del impacto que recibirán por culpa de la IA, es verdad que el país no consta con una tecnología sofisticada como los países de primer mundo, pero prevé una inevitable tragedia laboral.

2. Derecho comparado en otras comunidades internacionales

A nivel global, solamente en los continentes de Europa y Asia, que son los continentes con más desempeño en el área de la tecnología, se ha hablado del tema acerca de la ética jurídica, regularizaciones al respecto, entre otros temas que rodean las consecuencias de la implementación y ejercicio de la AI. En América, solamente USA y Canadá han puesto manos a la obra en el desarrollo de la AI, incluso, se ha hablado al respecto de su regularización.

2.1. Comunidad Europea

En Europa, han tomado la iniciativa en garantizar los derechos fundamentales de la Unión Europea y las respectivas constituciones de sus Estados miembros. Se ha establecido en salvaguardar la protección de los datos de quienes usan estos sistemas de inteligencia artificial; se ha entrado en debate sobre proyectos jurídicos para la protección laboral, incluso debates si reconocerlos como sujetos de derechos y bajo qué responsabilidad caen, que hasta ahora son las respectivas empresas que responderán.

En la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017 (Parlamento Europeo, 2017), que fueron dirigidas para la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica, mencionan los siguientes puntos:

- a) Se crea la «Agencia Europea de Robótica e Inteligencia Artificial»;
- b) Se deberá elaborar un código de conducta ético voluntario simplemente para regular la responsabilidad de los impactos

sociales, ambientales y de salud humana de la robótica y asegurar que operen de acuerdo con las normas legales, de seguridad y éticas pertinentes. Prevé por ejemplo la exigencia de que los robots incluyan interruptores para su desconexión en caso de emergencia. Y recoge la necesidad de acordar una Carta sobre Robótica;

- c) Promulgar un conjunto de reglas de responsabilidad por los daños causados por los robots;
- d) Crear un estatuto de persona electrónica;
- e) Estudiar nuevos modelos de empleo y analizar la viabilidad del actual sistema tributario y social con la llegada de la robótica;
- f) Integrar la seguridad y la privacidad como valores de serie en el diseño de los robots; y
- g) Poner en marcha un Registro Europeo de los robots inteligentes. (Barrio, Real Instituto Elcano, 2018).

2.2. Comunidad Asiática

En la comunidad asiática encontramos al verdadero precursor en legalizar y prever los problemas jurídicos de la IA, es decir Corea del Sur, el que, a través de una institución estatal, llamada Ministerio de Comercio, Industria y Energía, crea en el 2007 un órgano llamado: Comisión de ética de robots, su función y motivación por la que fue creada es para la elaboración de la "Carta de Ética Robótica" o "Robot Ethics Charter" dicho proyecto fue publicado en el 2012. Lo que se destaca es que a los robots e IA son considerados como autoconscientes, cosa que en la actualidad no es cierto al 100%, pero es cuestión de tiempo para ver la realidad posiblemente utópica.

Japón no se quedó atrás, comienza a desarrollar un reglamento muy parecido, el propósito aquí fue la de garantizar que los robots y IA estén a merced de los seres humanos. El proyecto fue conocido como "Guía para asegurar la sana conducta de la próxima generación de robots", se lo conoce

en inglés como "Guidelines to Secure the Safe Performance of Next Generation Robots".

En el gigante asiático, China, es todo lo contrario, este monstruo tecnológico apuesta todo su plan en la IA para beneficio económico, pretende ser líder mundial tanto económica como científicamente, donde no se vea afectado en los intereses del Gobierno; por lo que no acepta ni una norma que limite su desarrollo económico y científico (Aldama, 2019).

2.3. Estados Unidos

En Estados Unidos, se han fomentado políticas para el desarrollo de la inteligencia artificial, sin embargo, escasea en normas de ética robótica, todo lo contrario, lo que hicieron Corea del Sur, Japón y sin olvidar la Unión Europea. Recién en la actualidad se ha visto la intención de legislar sobre la problemática que se avecina, todo para producir un impacto social y laboral mínimo que va a ocasionar el desarrollo de esta tecnología.

Es a finales del año 2017 que recién se proyecta en el ámbito federal la problemática. Este proyecto fue llamado como "El futuro de la Ley de Inteligencia Artificial", que en resumidas palabras se enfoca en los siguientes aspectos:

- Promover la inversión e innovación para garantizar la competitividad;
- Atender las necesidades de las fuerzas laborales en el proceso de adaptación;
- Apoyar el desarrollo de la inteligencia artificial no sesgada o tendenciosa;
- Proteger los derechos de privacidad individual. (Torres, 2019)

CONCLUSIONES

Entonces, ante un tema muy novedoso y totalmente nuevo que se requiere aún de un desarrollo constante, tenemos las siguientes conclusiones:

- El tema de la inteligencia artificial aún no existe una normativa o proyecto de ley que sea tomado como base para crear leyes en las demás naciones.
- Habrá una nueva rama del derecho, nos referimos a los robots, ya que así se ha nombrado en muchos doctrinarios, incluso en los proyectos jurídicos dentro de la Comunidad Europea en general.
- Se confirma que no hay criterios objetivos para el reconocimiento o la negativa a reconocer algo por el sujeto de la ley. Pero como observamos que se puede llegar a la conclusión de que la inteligencia artificial formal puede ser reconocida como sujeto de derecho en un futuro.
- No hay responsabilidad penal, pero si civil y laboral hasta ahora, dentro del análisis y debate producidos en la Comunidad Europea.
- No obstante, la realización del trabajo, nos ha servido para darnos cuenta de que la IA no es algo nuevo, lleva décadas de estudio y está en constante evolución. La realidad es que la mayoría de la gente, al hablar de inteligencia artificial tiende a relacionarlo con el mundo de la robótica y, más concretamente a los robots con formas humanas, capaces de relacionarse. Gracias a este trabajo hemos descubierto que no es así. La robótica existía mucho antes de la inteligencia artificial.

RECOMENDACIONES

Debido al análisis del tema y a las conclusiones debidas, recomendamos lo siguiente:

- Se deberá indagar acerca de los nuevos problemas que la inteligencia artificial está empezando a plantear que son acerca de la privacidad, responsabilidad civil y penal, laboral y seguridad entre otros.
- Los abogados debemos familiarizarnos con estas nuevas tendencias tecnológicas que nos servirán de mucha ayuda en nuestras labores profesionales; ya que son muchos los beneficios y facilidades que nos otorga la tecnología, por ende, en vez de ver a la inteligencia artificial como una futura competencia dentro del campo laboral, debemos aprender de ellos y utilizarlos con responsabilidad.
- Es importante que el Estado ecuatoriano ponga manos a la obra en la investigación tanto tecnológica como jurídica, pues es necesario la inversión en estos temas, porque si no cambiamos al ritmo que cambia el mundo seguiremos siendo un país en vías de desarrollo.
- Es necesario que las universidades del país con el apoyo del gobierno realicen debates acerca del tema, para que haya motivación de juristas ecuatorianos en desarrollar el tema y tener fuente doctrinaria en el país.

Bibliografía

- Aldama, Z. (7 de agosto de 2019). *El País*. Obtenido de https://elpais.com/retina/2019/08/06/tendencias/1565085577_387122.html
- Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial No. 449*. Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador.
- Barrio, M. (2018). *Derecho de los Robots*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Barrio, M. (11 de septiembre de 2018). *Real Instituto Elcano*. Obtenido de http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?CM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari103-2018-barrioandres-robotica-inteligencia-artificial-derecho
- BBC NEWS. (21 de FEBRERO de 2017). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de <http://www.bbc.com/mundo/noticias-39032015>
- BBC NEWS. (25 de agosto de 2021). Obtenido de Ecuavisa: https://www.ecuavisa.com/tendencias/tecnologia/dejaras-que-un-abogado-robot-te-defendiera-NG697197?fbclid=IwAR1H9cRLHPIPOy-gA5ZItXIb4EadAftbQUQXb5M_T-739eluZ2JRZ2LGERQ
- Bostrom, N. (2003). *Intensive Seminar on Transhumanism*. Nex Haven: Yale University Press. Obtenido de <http://www.nickbosrom.com>
- Casanovas, P. (2010). *Inteligencia Artificial y Derecho: a vuelapluma*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona.
- De la Cruz, J., & Dormido, S. (s.f.). Inteligencia artificial: pasado, presente y futuro. *Aldaba: revista del Centro Asociado a la(14)*, 1-21. Obtenido de <http://www.unedmelilla.es/nuevo/index.php/publicaciones/aldaba-2>
- El Cronista. (27 de noviembre de 2019). *El Cronista*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de

<https://www.cronista.com/economiapolitica/Comercio-lanzo-el-Instituto-de-Inteligencia-Artificial-20191127-0060.html>

El País. (22 de marzo de 2018). Obtenido de

https://elpais.com/elpais/2018/03/22/videos/1521681970_604181.html

Franciskovic, B. (2013). El derecho y los animales: existen razones suficientes para negarles la categoría jurídica de ser objeto de derecho y poder ser considerados sujetos de derecho. *Desde el sur*, 5(1), 67-79.

García, J. (2008). *Anotaciones de clases de derecho civil. Sujetos del derecho. Las personas*. Palma de Mallorca: Fundació Càtedra Iberoamericana.

Grandi, N. (s.f.). ¿Puede la Inteligencia Artificial ser un nuevo sujeto de. *SID, Simposio Argentino de informática y Derecho*, 54-61.

Mouchet, C., & Zarroquín, R. (1997). *Introducción al derecho* (12 ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Navas, S. (2017). *Inteligencia artificial, Tecnología y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Nisa, J. (2016). *ELDERECHO.COM*. Recuperado el 20 de agosto de 2021, de http://tecnologia.elderecho.com/tecnologia/internet_y_tecnologia/Robotica-Inteligencia-Artificial-legislacion-social-nuevoordenamiento_11_935305005.html

Parlamento Europeo. (16 de febrero de 2017). *Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de febrero de 2017, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica (2015/2103(INL))*. Obtenido de http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2017-0051_ES.pdf

Ramón, F. (2019). Robótica, inteligencia artificial y seguridad: ¿Cómo encajar la responsabilidad civil? *Diario la ley*, 1-13. Obtenido de

<https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/117875/Rob%C3%B3tica.pdf?sequence=1>

Torres, M. (15 de diciembre de 2019). *Ciencia y Técnica Administrativa Informes Científicos y Técnicos*. Obtenido de http://www.cyta.com.ar/biblioteca/bddoc/bdlibros/derechos_ia/derechos_ia_torres.htm

Valente, L. (2019). La persona electrónica. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*(Nº 49), 1-30.

Varsi, E. (2017). Clasificación del sujeto de derecho frente al avance de la genómica y la procreática. *Acta Bioethica*, 23(2), 213-225.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Reina Alarcon, Ricardo Gutemberg** con C.C: **0951878461** y **Pineda Coello, Paolo André** con C.C: **0705331379** autores del trabajo de titulación: **Inteligencia artificial como sujetos de derecho u objeto de derecho**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Económico**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 26 de agosto de 2021

f. _____
Nombre: **Reina Alarcón, Ricardo**
C.C: **095187846-1**

f. _____
Nombre: **Pineda Coello, Paolo**
C.C: **070533137-9**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Inteligencia artificial como sujetos de derecho u objeto de derecho		
AUTOR(ES)	Ricardo Gutemberg Reina Alarcón y Paolo André Pineda Coello		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Lenin Hurtado Angulo		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador con mención en Derecho Económico.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	26 de Agosto de 2021	No. PÁGINAS:	DE 21
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Informático, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inteligencia artificial, sujeto de derecho, objeto de derecho, responsabilidad civil, obligaciones.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El tema a investigar es una cuestión muy novedosa en la actualidad, pero no descabellada, la inteligencia artificial como lo vemos ahora, ya es una realidad ¿pero serán consideradas en un futuro como sujetos de derecho u objeto de derecho? Si bien es cierto, la tecnología son objetos de derecho, pero la ciencia ha ido evolucionando a tal nivel de crear inteligencia artificial que superan actividades del mismo ser humano, incluso llegando relacionarse y comunicarse con la humanidad, llegando así una cuasi independencia, porque aún tiene limitaciones dichas inteligencias artificiales. Si la sociedad sigue a ese rumbo, la inteligencia artificial podría llegar al punto de poder representarse a sí mismo, contraer responsabilidades y obligaciones, tal y como tienen los sujetos de derecho. Tal vez puede darse el caso como los animales y la naturaleza, que son consideradas sujetos de derecho, pero sus acciones legales son accionadas por nosotros mismos, así también se crean leyes para la protección de estos sujetos de derecho.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0984325616; 0979443459	E-Mail: ppineda94@hotmail.com; Ricardo-reina@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Abg. Reynoso Gaute, Maritza Ginette. Mgs		
	Teléfono: +593-994602774		
	E-Mail: maritza.reynoso@cu.ucsq.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			